

EL BULLYING HOMOFÓBICO¹

Consuelo Hoyos Botero²

Existe una serie de creencias negativas sobre los jóvenes homosexuales, los estudiantes creen que ellos son personas con una anormalidad biológica y social.

Existen comportamientos como la violencia contra estos jóvenes, la burla, la exclusión y el aislamiento, pero también existen sentimientos negativos hacia los jóvenes homosexuales como el resentimiento y el asco.

(Eric Cantor)³

Resumen

El artículo presenta una revisión de este tema tan importante en las actuales circunstancias que afectan a Colombia, donde se han vivido situaciones que impactan por el tratamiento que se les ha dado a algunos jóvenes en sus colegios⁴ por el hecho de tener una orientación sexual diferente. Se analiza qué se entiende por *homofobia* y por *educación inclusiva*, según la Corte Constitucional y se da cuenta del trabajo de campo realizado en una institución Educativa, con relación al tema.

Palabras clave: bullying, acoso escolar, maltrato, víctimas, victimarios

¹ Este artículo es fruto del proyecto de investigación *Bullying o acoso escolar: Abordaje psicojurídico*, ya terminado y adscrito al Grupo Ratio Juris de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma Latinoamericana (Medellín, Colombia).

² Doctora en Filosofía de la Universidad Pontificia Bolivariana, magíster en Bioética de la misma Universidad y estudios de Doctorado en Derecho en la Universidad Complutense de Madrid (España). Abogada, psicóloga y docente investigadora del Grupo Ratio Juris de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma Latinoamericana.

³ Eric Cantor es el director ejecutivo de la Corporación Promover Ciudadanía.

⁴ Como el caso del suicidio de Sergio Urrego por la discriminación sufrida por su condición homosexual, en el Gimnasio Castillo de Bogotá.

THE HOMOPHOBIC BULLYING

Abstract

This article presents a review of this very important issue under the present circumstances that affect Colombia, where they have lived situations that impact the treatment that it has given to some young people in their schools by having a different sexual orientation. Discusses what is meant by *homophobia* and *education Inclusive*, according to the Constitutional Court.

Keywords: bullying, harassment of school, abuse, victims, perpetrators

Introducción

En este artículo se da a conocer la investigación cualitativa realizada en la ciudad de Medellín sobre el tema del bullying homofóbico, asociado a la vulneración de los derechos de los adolescentes en las instituciones educativas y en el medio social, mediante eventos de maltrato, agresiones físicas y/o psicológicas, que constituye un asunto de contenido social y emocional, muy grave y de gran impacto por su alta frecuencia. Se advierte que a lo largo del trabajo se usan los términos, bullying, acoso escolar, maltrato, indiscriminadamente, dado que son sinónimos.

La homofobia

Ante todo, es importante tener en cuenta la definición de este término: es el rechazo, la aversión, el comportamiento hostil o el desprecio por personas homosexuales. El término fue “acuñado por el psicólogo George Weinberg en los años 60 para describir una patología que se caracterizaría por un miedo irracional o el deseo de destruir y dañar a personas que manifestaran conductas homosexuales” (Matte, 2012). Se aclara que hoy en día muchos autores prefieren denominarla *prejuicio sexual*.

El Seminario Taller sobre Familia puntualiza: “Frente al gran rechazo que aún existe por la homosexualidad se sobrevaloran funciones como la reproducción y la relación coital para obtener del adolescente y de los jóvenes en general una respuesta hacia la heterosexualidad“(Osorio, 1989). Así, la sociedad, homofóbica por excelencia imparte una educación que tiende a mantener el tabú hacia diferentes prácticas en el ejercicio de la sexualidad, especialmente hacia la elección del objeto homosexual.

Es por ello que se han hecho varios estudios, entre los cuales vale la pena citar el realizado por la Universidad Pedagógica Nacional y la Corporación Promover Ciudadanía, el cual revela un preocupante panorama de homofobia en los colegios de Colombia, donde siete de cada diez estudiantes discriminan, condenan e incluso llegan a agredir físicamente a sus compañeros por su orientación homosexual (Maldonado, 2009). El noticiero de Caracol informa:

En una encuesta realizada en 2006, en conjunto con el DANE, la Secretaría de Gobierno de Bogotá y liderada por Enrique Chaux, el 34% de ochenta y siete mil estudiantes reportaron que algún compañero fue rechazado en el último mes por ser o parecer homosexual. (Noticiascaracol.com, 2014)

De otro lado, la Agencia de la ONU para los Refugiados corrobora la discriminación contra las personas LGTBI:

Una muestra de los niveles atroces de violencia social y política en contra de esta población está relacionada con el hecho de que la orientación sexual e identidad de género de las personas LGBTI son ilegales en 78 países (ILGA 2012), siete de los cuales castigan las relaciones con personas del mismo sexo con la pena de muerte. Lo anterior, sumado a expresiones de violencia y discriminación permanente de la sociedad, incluso en países en donde no hay penalización, ha obligado a miles de personas a huir de sus lugares de origen en busca de protección. (Acnur, 2014b)

La violencia social, política y escolar persiste, a pesar de los instrumentos internacionales y nacionales que prohíben la discriminación contra personas LGTBI—lesbianas, gais, bisexuales, transgéneros e intersexuales— a quienes se les vulneran permanentemente sus derechos a la vida, a la integridad física, psicológica y a la libertad. La Secretaría de Planeación, Dirección de Diversidad Sexual de la Alcaldía Mayor de Bogotá (Acur, 2014a) presenta la definición de cada uno de los términos anteriormente enunciados, que aquí se transcriben para una mejor comprensión del asunto que se viene tratando:

Definición de términos LGTBI

Sexo	Características físicas del cuerpo (tanto genóticas como fenóticas), de manera que, según el sexo, las personas se identifican como masculinas, femeninas o intersexuales.
Género	Construcción cultural del sexo; es decir, los roles sociales atribuidos a hombres y mujeres.
Orientación sexual	Preferencia afectiva o atracción sexual por un sexo/género u otro. Esta se clasifica en homosexual (hombre gay o lesbiana, heterosexual o bisexual).
Identidad de género	Construida a partir de la identificación que una persona tiene de sí misma, como mujer, hombre o transgenerista. La identidad de género no es una condición de nacimiento.
Lesbiana	Mujer cuyo deseo afectivo y sexual está dirigido hacia otras mujeres.
Gay	Hombre cuyo deseo afectivo y sexual está dirigido hacia otros hombres.
Bisexual	Hombre o mujer cuyo deseo sexual y afectivo está dirigido tanto a hombres como a mujeres.
Transgénero	Hombre o mujer que transita entre lo masculino y lo femenino de forma permanente o transitoria.
Intersexual	Aquella persona que presenta caracteres sexuales primarios y secundarios de ambos sexos.
Heterosexual	Hombre o mujer cuyo deseo afectivo y sexual está dirigido a

	personas que se identifican con un sexo/género distinto del propio.
--	---

Fuente. Secretaría de Planeación, Dirección de Diversidad Sexual de la Alcaldía Mayor de Bogotá (Acnur, 2014a).

Con el fin de tener claridad sobre el tema, es importante ampliar los conceptos *de identidad sexual* y *socialización* para dar cuenta de la identidad de género, del rol de género y de la orientación sexual.

Identidad sexual

Este factor está relacionado directamente con la socialización. Implica varios determinantes y tiene que ver con el proceso iniciado desde la infancia; o aún antes de nacer, si se tienen en cuenta las palabras de Beatriz Salzberg: “Cada niño ocupa un lugar privilegiado en el deseo imaginario de sus padres” (1993, p. 94). Es así como se va conformando la identidad sexual del individuo; es decir, la representación que este tiene de sí mismo, acorde con su imagen corporal y con la imagen que los demás tienen de él.

Mediante este proceso de socialización es como la sociedad y la familia transmiten al niño o niña los modelos de hombre y de mujer, indispensables en el desarrollo de la identificación sexual del sujeto y de la identificación genérica; proceso que se da en la interacción dual *madre-hijo* y luego en la tríada *madre-padre-hijo*, y en las relaciones que con ellos se experimentan como primeros modelos sexuales.

La identidad sexual está conformada por tres variables: identidad de género, rol de género y orientación sexual.

—*Identidad de género*. Es la conciencia de sentirse hombre o de sentirse mujer; de pertenecer a determinado género, según la percepción que se tiene de sí mismo y de los demás. Este “saber” no solo es biológico, sino también social, pues nada intrínseco existe

en la naturaleza masculina o femenina, a excepción de las diferencias en la función reproductiva, que permitan una tajante distinción o marquen antagonismos entre los géneros. Thomas Brazelton y Bertrand Cramer exponen:

Son muchas las fuerzas que actúan conjuntamente para producir un sentido de identidad para cada género. La mayoría de las personas tiene una mezcla de estos sentimientos, pero predomina una identidad central. Esta identidad de género central (la sensación subjetiva de pertenecer a un sexo, bajo la influencia de fuerzas tanto biológicas como ambientales) parece desarrollarse desde el comienzo de la vida, afirman. (1993, p. 26)

Los mismos autores explican cómo en el nivel de influencias hormonales, los cromosomas sexuales determinan la diferenciación del ovario y los testículos en el feto en desarrollo; y cómo posteriormente altos niveles de andrógenos determinan la formación de genitales externos masculinos típicos (Ibídem, p. 24 y ss.). A su vez, John Money y Anke Ehrhardt, citados por los autores anteriores, han demostrado que la diferenciación sexual conductual y emocional puede verse influida en el útero del mismo modo, debido a la influencia directa de las hormonas sexuales sobre el hipotálamo, zona relacionada con la regulación de la conducta (Ibídem, pp. 26 y ss.).

El sexo asignado o atribuido al bebé al momento de nacer, tiene que ver con las características de los genitales externos, asignación que “cumple un rol determinante en el desarrollo de la identidad de género” (Money & Ehrhardt, citados por Brazelton & Cramer, 1993, p. 30). Money y Ehrhardt plantean que hacia los dos años de edad, la identidad de género queda fijada en la mente del niño, que casi siempre responde al género asignado aunque no coincida con el cromosómico, debido a que las percepciones y conductas de quienes lo rodean contribuyen a la formación de la convicción subjetiva en el niño de ser hombre o de ser mujer, a partir de la asignación de la crianza y del trato coherente con la misma que lo inducen a comportarse como tal.

En consecuencia, la identidad de género se ve determinada por varios factores: asignación de género, pautas de crianza, expectativas y conductas paterna y materna, presiones sociales, sensaciones corporales del bebé en desarrollo e imágenes mentales o fantasías posteriores. Asimismo, “el modo de sentir de los progenitores, la masculinidad y la feminidad tendrán una poderosa influencia en la identidad de género y se transmitirá al bebé de maneras sutiles a través de cada interacción” (Brazelton & Cramer, 1993, p. 32).

—*Rol de género*. Se ha dicho que el rol es el papel desempeñado por un ser humano en el ejercicio de sus funciones bio-psico-sociales. El género hace alusión a la diferenciación marcada por la cultura acerca de lo masculino y lo femenino, como expresión del hombre y de la mujer en un determinado contexto cultural. Rol de género es el comportamiento asumido por el sujeto que evidencia el sexo al cual pertenece, desde lo más simple y ostensible como el vestido, el lenguaje, el juego, los modales y los gestos; y las maneras de actuar, de relacionarse, de asumir retos y compromisos y de comunicarse; así como el modo de acceder a su sexualidad y de ser percibido como hombre o como mujer en su medio social, según los patrones introyectados en el núcleo familiar como propios de uno u otro sexo.

—*Orientación sexual*. Es la natural inclinación del sujeto hacia determinado género, que indica su preferencia sexual hacia un miembro del sexo masculino o hacia uno del sexo femenino, sin importar le cuál sea su propia identidad y rol de género asumido. La antropóloga Amantina Osorio define esta orientación como “atracción, gusto y preferencia del sujeto para elegir compañero o compañera en la relación coital, afectiva y en la fantasía” (Osorio, 1989, p. 94).

Las cifras hablan por sí solas. Para dar cuenta de manera cuantitativa del fenómeno perverso —*bullying*— que vive el país, se transcribe la tabla publicada por Acnur con el título *Cifras relevantes* (Acnur, 2014a). Estas cifras son el índice del *bullying* o

Proceso complejo de victimización a una persona que va más allá de las simples discusiones o malas relaciones entre compañeros, que se diferencia de éstos por su naturaleza, su duración, su intensidad, sus formas, sus protagonistas, sus consecuencias y ámbitos. (Rivera, 2011)

Cifras Relevantes del Bullying

Entre 2010 y 2011	
280 personas LGBTI asesinadas.	
Entre 2010 y 2011	
Panfletos anónimos o firmados por grupos post-desmovilización, en los que señalaban a diversos grupos, entre ellos personas LGBTI, como objetivo de guerra distribuidos: 17	
Departamentos o regiones con mayor número de homicidios reportados	
Antioquia	85
Valle del Cauca	45
Bogotá D. C.	25
Risaralda	16
Norte de Santander	12
Entre 2010 y 2011	
Defensores de derechos LGBTI asesinados: 4	
Entre 2006 y 2011	
Homicidios de personas LGBTI: 542 (300 de ellas no tenían registro de procesos penales iniciados).	
2010	
Personas LGBTI discriminadas o sus derechos vulnerados: 98% (67.6% señala que se debe a su orientación sexual o identidad de género, entre las cuales las personas transgéneros han visto en mayor medida vulnerados sus derechos).	

Fuente: Acnur, 2014a.

http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/Eventos/2014/La_igualdad_es_un_derecho

Respuesta del Estado colombiano frente a la población LGBTI

Dice Manuel Antonio Velandia:

En Colombia se ha venido trabajando desde 1936 (año en que se inició la lucha de los homosexuales, por el reconocimiento de sus derechos) aunque los primeros grupos organizados nacieron sólo en 1977 y la despenalización de la homosexualidad no se obtuvo hasta 1980 /2009). (Velandia Corporación Viva la Ciudadanía, 2009)

El artículo 13 de la *Constitución Política de Colombia* (1991) establece:

Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) declara que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros” (Unesco, 2008).

Por lo anterior, la jurisprudencia colombiana ha sido constante en hacer relevante el derecho a la igualdad. Y como es sabido que la discriminación atenta contra ese derecho, en varias sentencias la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre ella. Así, por ejemplo, en la sentencia 590 de 1996, “Derecho a la igualdad”, señala:

La discriminación, en su doble acepción de acto o resultado, implica la violación del derecho a la igualdad. Su prohibición constitucional va dirigida a impedir que se coarte, restrinja o excluya el ejercicio de los derechos y libertades de una o varias personas, se les niegue el acceso a un beneficio o se otorgue un privilegio sólo a algunas, sin que para ello exista justificación objetiva y razonable (1996).

Sobre el acto discriminatorio, la misma sentencia de la Corte se pronuncia así:

El acto discriminatorio es la conducta, actitud o trato que pretende —consciente o inconscientemente— anular, dominar o ignorar a una persona o grupo de personas, con frecuencia apelando a preconcepciones o prejuicios sociales o personales, y que trate como resultado la violación de sus derechos fundamentales (Ídem).

Con respecto al reconocimiento que la Corte Constitucional ha hecho de los derechos de las parejas homosexuales, se tienen varios pronunciamientos. En 2008 les otorga derecho de alimentos, algunos patrimoniales y beneficios de salud. La sentencia C-336 de 2008 reconoce el derecho a la pensión de sobreviviente a las parejas del mismo sexo. Y mediante la sentencia C-029/09 trata de reivindicar la condición de los homosexuales, abriéndoles espacios en las instituciones jurídicas tradicionales, en su mayoría contenidas en el Código Civil Colombiano.

El Tribunal Constitucional hace extensivos a las parejas homosexuales, los beneficios y los derechos básicos solo otorgados antes a quienes conformaban una pareja heterosexual. La Corte integra a estas parejas en el lenguaje de la Ley de Justicia y Paz, haciendo posible que se consideren víctimas, y que puedan tener el derecho a conocer sobre las diligencias de personas desaparecidas o a recibir sus cadáveres. Podrán ser beneficiarios de los servicios del subsidio familiar y de las indemnizaciones del SOAT, entre otros derechos que analiza y concede la sentencia.

Por su parte el primer párrafo de la sentencia T-062/11, “Tratamiento de población reclusa que pertenece a minorías de identidad sexual”, señala:

Los derechos a la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad y la igualdad no son objeto de suspensión o restricción por el hecho de la privación de libertad. (...) [El Estado] tiene la obligación de garantizarles a las minorías diversidad identidad u opción sexual que (i) puedan ejercer a cabalidad los citados derechos fundamentales, en cuanto a las manifestaciones propias de su identidad sexual; y (ii) no sean objeto de sanciones o vejaciones en razón de ello. (2011a)

Esta sentencia T-062/11 señala cómo la jurisprudencia ha tratado ampliamente el asunto, cuando especifica lo que entiende sobre el tema, esto es, “la protección de la identidad sexual, entendida como la comprensión que tiene el individuo sobre su propio género, como de la opción sexual, esto es, la decisión acerca de la inclinación erótica hacia determinado género” (Ídem). Su fundamento tiene origen en diferentes fuentes, según lo indica esta sentencia que se viene referenciando, a saber:

En primer término, la protección de la identidad y la opción sexual es corolario del principio de dignidad humana. En efecto, es difícil encontrar un aspecto más estrechamente relacionado con la definición ontológica de la persona que el género y la inclinación sexual. Por ende, toda interferencia o direccionamiento en ese sentido es un grave atentado a su integridad y dignidad, pues se le estaría privando de la competencia para definir asuntos que a él solo conciernen. Este ámbito de protección se encuentra reforzado para el caso de las identidades sexuales minoritarias, esto es, las diferentes a la heterosexual. (Ídem)

Otras decisiones de la Corte Constitucional sobre la protección de los derechos LGBTI son las siguientes: la sentencia C-283 de 2011, que admite el reconocimiento de las parejas del mismo sexo en unión libre; la sentencia C-577 de 2011, que reconoce como familia a las

parejas del mismo sexo; y la sentencia SU-617 de 2014, que admite la adopción del hijo/a de la pareja homosexual.

A favor de este mismo grupo y otros, el Congreso de la República expidió la Ley 1482 de 2011, o ley antidiscriminación, la cual tiene por objeto “garantizar la protección de los derechos de una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, que son vulnerados a través de actos de racismo o discriminación”. Incluye casos de agravación cuando la conducta se ejecute en lugares públicos, se realice a través de medios masivos de comunicación, o se dirija contra niño, niña, adolescente, persona de la tercera edad o adulto mayor, etc.

Respuesta de la sociedad colombiana frente a la población homosexual

Es claro que el Estado ya se ha pronunciado suficientemente sobre el trato que debe darse a esta población. Prueba de esto, para abundar en fundamentos, es la siguiente sentencia de tutela de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Luis Ernesto Vargas Silva, dictada el 22 de septiembre de 2011:

La Constitución de 1991 pretende construir una sociedad fundada en el respeto de los derechos fundamentales de las personas y en donde la diversidad de formas de vida no sean un factor de violencia y de exclusión sino una fuente insustituible de riqueza social. La diferencia y la igualdad encuentran sus lugares respectivos en esta Constitución que pretende así ofrecer las más amplias oportunidades vitales a todas las personas. (2011b)

Con respecto a esta comunidad y a sus miembros en particular, cabe preguntar: ¿Está hoy la sociedad colombiana en general o una parte de ella, abierta a la aceptación, al reconocimiento, al respeto a sus derechos y a su personalidad, a la interacción, al compromiso de no agresión? ¿Está dispuesta a eliminar el *bullying* en la escuela, en el trabajo, en todas las instancias? ¿Quiere entender que la diversidad de formas de vida no es un factor de violencia y de exclusión, sino una fuente insustituible de riqueza social, como

lo pregonan la Corte? ¿Podrá superar la conciencia enfermiza y retrógrada de algunos? ¿o bien, podrá convivir pacíficamente con las personas de orientación sexual diferente que también forman parte de esta sociedad? ¿Será posible que se contribuya a la terminación de suicidios injustos y despiadados de adolescentes como el de Sergio David Urrego Reyes?⁵

La Corte Constitucional en Sentencia T-478 de 2015 preceptúa:

Uno de los ámbitos más importantes para la protección del derecho a la igualdad, la dignidad y el libre desarrollo de la personalidad es el respeto absoluto por la expresión de la identidad de género o la orientación sexual. En el ámbito escolar, esta protección debe ser aún más estricta pues los menores de edad tienen el derecho de ser formados en espacios democráticos y plurales. Así, la prohibición de discriminación por razón de género o de orientación sexual es absoluta y ningún tercero, ya sean otros estudiantes o las autoridades del colegio, pueden perseguir o amedrentar a los estudiantes que deciden asumir voluntariamente una opción sexual diversa.

Muy dicientes son las cartas que el adolescente Sergio Urrego dejó a su familia antes de quitarse la vida, en las que manifiesta no poder soportar más la incomprensión por su homosexualidad. Este caso ha suscitado tanto interés como otros sucedidos en el continente, hasta el punto de que nueve países de América Latina y el Caribe se reunieron en Bogotá con el fin de analizar estrategias para combatir la violencia hacia homosexuales y transexuales en los colegios. Sobre ello afirma el Espectador:

Al menos el 40 % de los homosexuales y el 65 % de los transexuales de América Latina han sufrido violencia homofóbica en el ámbito escolar. El panorama lo entregó esta semana, en Bogotá, Mary Guinn Delaney, asesora en Educación para América Latina y el Caribe de la Unesco, durante una reunión en la que representantes de nueve países de la región debaten

⁵ Estudiante que se quitó la vida el 4 de agosto de 2014 al no poder soportar la incomprensión por su homosexualidad.

las transformaciones que tendrán que tener las escuelas para revertir esos acosos.
(Redacción Vivir, 2014)

En el mismo artículo, Mary Guinn Delaney explica:

Los niños no nacen homofóbicos sino que con el tiempo y la formación van adquiriendo esa actitud, por eso hay que insistir en la estructuración de currículos sólidos en competencias ciudadanas. Debemos reconocer que la adolescencia es una etapa de exploración y hay jóvenes que, por miedo, no pueden resolver las preguntas sobre lo que quieren ser. (...) No estamos hablando de promover la homosexualidad, sino de entregarles a todos los estudiantes un ámbito seguro de aprendizaje, un espacio libre de violencia. (Ídem)

Ahora bien, ¿Alguna parte siquiera de la población colombiana está dispuesta a no propiciar la depresión, la ansiedad, la tristeza y otras enfermedades mentales en seres que, incomprendidos, ignorados y rechazados a causa de su diversidad sexual buscan refugio en hospitales mentales, por no haber otra opción? ¿Será que los principios de igualdad, dignidad humana y libre desarrollo de la personalidad podrán triunfar al fin en el corazón de cada ciudadano?

En la Sentencia que se ha venido citando, la Corte indica con relación al fenómeno del acoso o intimidación escolar:

Una definición amplia, y respaldada por la literatura científica sobre la materia, indica que este fenómeno (conocido también como acoso escolar o “*bullying*”) es la agresión repetida y sistemática que ejercen una o varias personas contra alguien que usualmente está en una posición de poder inferior a la de sus agresores. Esta deliberada acción sitúa a la víctima en una posición en la que difícilmente puede escapar de la agresión por sus propios medios. (Sentencia T-478 de 2015).

Ahora bien: ¿Qué se observa en las Instituciones Educativas sobre el trato dado al alumno homosexual, sin que ello implique generalización del tema?: Burlas, risas, desprecio,

comentarios hirientes, contra niños o adolescentes retraídos y tímidos por ser diferentes; y por lo mismo, algunos se dejan golpear física o psicológicamente, según se pudo evidenciar en el trabajo de campo realizado, aunque el porcentaje es mínimo (solo uno de los entrevistados manifestó ser víctima de bullying por su orientación sexual). Otros negaron su condición y por este motivo no es fácil adelantar este tipo de investigaciones en razón de que existe un alto tabú con respecto a este tema.

Sobre el particular cabría preguntar ¿Por qué algunas directivas de las Instituciones Educativas exigen cambios a los alumnos que no pueden asumir, comportamientos que no coinciden con su ser y tratamientos psicológicos que pretenden “cambiarlos” para que los demás niños no se “dañen” o, lo que es peor aún, no se “contagien”? Al respecto la misma Corte explica:

Sólo reconociendo la autonomía e individualidad de las personas, puede hablarse del “respeto a la dignidad humana” que sirve de fundamento al estado colombiano, según el artículo 1º de la Constitución. La protección de esa esfera inmune a la injerencia de los otros –del Estado o de otros particulares-, como prerrequisito para la construcción de la autonomía individual que a su vez constituye el rasgo esencial del sujeto democráticamente activo, tiene que ser jurídicamente relevante, y lo es, a través de los mecanismos constitucionales de protección al derecho a la intimidad.. (Sentencia T-478 de 2015).

Unos y otros, algunos compañeros y directivas, parecen vivir en una sociedad “incontaminada” que corre el peligro de “infectarse”, sin tener en cuenta que el contagio viene del corazón; y que responde a la incompreensión, la intolerancia y la inseguridad. Es por ello que según Martha Burguet (1999, p. 34) “La tarea pedagógica se centrará en mostrar, no en imponer. Mostrar las consecuencias evidentes de llevar a la práctica comportamental este nivel cognitivo. Mostrar los daños a menudo irreparables de la coherencia juicio-acción en estos casos. La educación no puede imponer a menos que haya un claro componente pedagógico en la personalidad, lo cual justificaría una intervención directiva aplicada como terapéutica....”

Para la misma autora, “la decisión es un derecho inalienable de la persona humana al cual responde en función de ciertos determinantes que pueden reducir en mayor o menor grado la autonomía, pero que en ningún momento pueden negarla” (Ibídem, p. 35)

El tratamiento de conflictos de raigambre axiológico como es el caso de la diferencia en la orientación sexual, donde existe enfrentamiento de valores, no solo requiere la decisión moral, sino también la tolerancia para aceptar las divergencias. La tolerancia tiene un componente enorme de prudencia: nadie tolera si no es medido, cuidadoso, reflexivo; por ello, podría afirmarse que la tolerancia es sinónimo de *fronesis* en el discurso aristotélico. Es la virtud, no pasiva, sino creativa para mirar otros aspectos de la realidad que se presenta impactante para el sujeto con un alto contenido de rechazo.

Conclusión

No cabe duda según lo indica la Misma Corte Constitucional en Sentencia T- 478 de 2015 que “existe un déficit estructural de protección frente a estos fenómenos ligados con la identidad sexual”, tanto de parte del Ministerio de Educación Nacional como de las Secretarías Departamentales y de las Instituciones Educativas.

La tolerancia le permite al ser humano con-vivir, vivir en armonía con el otro a quien puede mirar “como un legítimo otro en la convivencia”, en términos de Humberto Maturana (1997, p. 26). Es aquí donde el conflicto de valores puede superarse.

No es el otro quien impide la convivencia con sus prácticas diferentes, sino quien es o se muestra incapaz de aceptación en una sociedad democrática y pluralista, cada vez más globalizada e inmersa en un mundo que convoca a la paz, aunque paradójicamente se desborde en conflictos.

Referencias

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados —Acnur—. (2014a, mayo).

La igualdad es un derecho. La aceptación una decisión. . Recuperado de http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/Eventos/2014/La_igualdad_es_un_derecho

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados —Acnur—. (2014b, 16 de mayo). Colombia: 1ª Feria de buenas prácticas para superar la homofobia y la transfobia. *UNHCR/ACNUR*. Recuperado de

<http://www.acnur.org/t3/noticias/noticia/colombia-1a-feria-de-buenas-practicas-para-superar-la-homofobia-y-la-transfobia/>

Brazelton, T. B. & Cramer, B. G. (1993). *La relación más temprana: Padres, bebés y el drama del apego inicial*. Barcelona: Paidós Ibérica.

Burguet, M. (1999). *El educador como gestor de conflictos: Aprender a ser*. Bilbao: Desclée.

Constitución Política de Colombia. (1991). Diario Oficial de la República de Colombia.

Corte Constitucional. (1996). *Sentencia 590/96: Derecho a la igualdad*. República de Colombia. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/T-590-96.htm>

Corte Constitucional. (2011a). *Sentencia T-062/11: Tratamiento de población reclusa que pertenece a minorías de identidad sexual*. República de Colombia. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/t-062-11.htm>

Corte Constitucional. (2011b). Referencia: Expediente T-3066688: Acción de tutela instaurada por Jorge Eliecer Ramírez Jaramillo contra el Juzgado Quinto de Familia de Medellín. En *Sentencia T-717/11*. República de Colombia. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/t-717-11.htm>

Corte Constitucional. (2015). *Sentencia T-4787/ 15*. Referencia: expediente T-

- 4.734.501. Acción de tutela presentada por Alba Lucía Reyes Arenas, a nombre propio y en representación de su difunto hijo Sergio David Urrego Reyes, contra el Gimnasio Castillo Campestre y otros. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-478-15.htm>
- Herrera D., N. (2014, 7 de septiembre). Las pruebas de Sergio. *El Espectador*. Recuperado de <http://www.elespectador.com/noticias/bogota/pruebas-de-sergio-articulo-515085>
- Ley 1482 (1984) por medio de la cual se modifica el Código Penal y se establecen otras disposiciones*. Diario Oficial de la República de Colombia. Recuperado de <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/ley148230112011.pdf>
- Maldonado, J. C. (2009, 20 de abril). La homofobia se toma las aulas de clase en Colombia. *Caracol Radio*. Recuperado de <http://www.caracol.com.co/noticias/entretenimiento/la-homofobia-se-toma-las-aulas-de-clase-en-colombia/20090420/nota/797735.aspx>
- Matte, R. (2012, 5 de abril). ¿Qué es la homofobia y cómo prevenirla? *Guioteca: ¿Qué quieres saber?* Recuperado de <http://www.guioteca.com/psicologia-y-tendencias/%C2%BFque-es-la-homofobia-y-como-prevenirla/>
- Maturana, H. (1997). *Emociones y lenguaje en educación y política*. Santiago de Chile: Golmen.
- Noticias Caracol.com. (2014, 19 de julio). Homofobia en los colegios: Un nuevo rostro del matoneo. *Noticias Caracol*. Recuperado de <http://www.noticiascaracol.com/nacion/homofobia-en-los-colegios-un-nuevo-rostro-del-matoneo>
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura — Unesco—. (2008). *Declaración universal de derechos humanos: Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948*. Santiago de Chile: Autor.
- Osorio, A. (1989). Sexualidad y roles diferentes de la clase media de Medellín. En *Familia y cambio en Colombia: Las transformaciones de fines del siglo XX. Memorias del*

- Seminario Taller sobre Familia* (pp. 91-101). Medellín: Asociación de Antropólogos Egresados de la U. de A.
- Osorio, A. (1989). Sexualidad y roles diferentes de la clase media de Medellín. En *Familia y cambio en Colombia: Las transformaciones de fines del siglo XX. Memorias del Seminario Taller sobre Familia* (pp. 91-101). Medellín: Asociación de Antropólogos Egresados de la U. de A.
- Redacción Vivir. (2014, 30 de octubre). Caso Sergio Urrego y violencia homofóbica. *El Espectador*. Recuperado de <http://www.elespectador.com/noticias/actualidad/caso-sergio-urrego-y-violencia-homofobica-articulo-524936>
- Rivera, N. M. (2011). *Las voces en la adolescencia sobre bullying: Desde el escenario escolar*. Bloomington, Estados Unidos: Palibrio. Recuperado de <http://books.google.com.co/books?id=xsmUp70ssLAC&pg=PA29&lpg=PA29&dq=bandura+y+ribes+1975&source=bl&ots=K4xQCcwxLL&sig=pSBxNvuqClbpbgQeBOP-tmBEkQ4&hl=es-419&sa=X&ei=OQwwVKLZCdfDggT3qoGgBQ&ved=0CDQQ6AEwBg#v=onepage&q=bandura%20y%20ribes%201975&f=false>
- Salzberg, B. (1993). *Los niños no se divorcian*. Buenos Aires: Beas.
- Velandia. Artículo de la Corporación Viva la Ciudadanía, 2009